

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 385-2018/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de junio de 2018

**VISTO:**

El escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO** representada por su Alcalde Hugo Isaías Quispe Mamani, del procedimiento de **TRANSFERENCIA INTERESTATAL PREDIAL**, respecto del área de 20 113,81 m<sup>2</sup>, ubicada en el sector La Rinconada, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en adelante "el predio"; seguido en el Expediente N° 399-2018/SBNSDDI.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito presentado el 10 de mayo del 2018 (S.I. N° 17087-2018), la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO** representado por su Alcalde Hugo Isaías Quispe Mamani (en adelante "la administrada"), solicita la Transferencia Interestatal Predial en virtud del artículo 62° de "el Reglamento" respecto de "el predio" (foja 1). Para tal efecto, adjunta diversa documentación sustentatoria (fojas 2 al 41).

4. Que, el procedimiento administrativo de Transferencia Interestatal Predial a Título Gratuito se encuentra regulado en el artículo 62° de "el Reglamento", según el cual se señala que: "La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las



entidades conformantes del Sistema (...). Asimismo, el procedimiento se encuentra desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado", aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de 2016 (en adelante "la Directiva")

5. Que, mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2018 (S.I. N° 20125-2018) (foja 50) "la administrada" formula desistimiento del trámite de Transferencia Interestatal Predial detallado en el tercer considerando de la presente resolución. Asimismo, se desiste del procedimiento de Inscripción de Primera de Dominio presentado mediante Oficio N° 1638-2017-A/MPMN (S.I. N° 40895-2017) (fojas 52) ante la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia (en adelante "SDAPE").

6. Que, de la revisión de la documentación técnica presentada por "el administrado" se elaboró el Informe Preliminar N° 504-2018/SBN-DGPE-SDDI del 25 de mayo de 2018 (foja 42) en el cual se ha determinado, entre otros, que "el predio" se encuentra superpuesto de la siguiente manera: **i)** un área de 4 220,52 m<sup>2</sup> (20.98% de "el predio") sobre el predio de titularidad del Estado declarado mediante Resolución N° 583-2017/SBN-DGPE-SADPE del 20 de setiembre de 2017 en proceso de inscripción en el Registro Público de Moquegua (foja 44); **ii)** un área de 14 250,62 m<sup>2</sup> (70.85% de "el predio") sobre el predio inscrito a favor del Estado - SBN en la partida registral N° 11039502 del Registro de Predios de la Oficina Registral Moquegua (foja 47); y, **ii)** el saldo del área de 1 642,69 m<sup>2</sup> (8.17% de "el predio") se encuentra sobre área sin inscripción registral a favor del Estado.

7. Que, mediante Memorando N° 1756-2018/SBN-DGPE-SDDI (foja 48) esta Subdirección solicitó a SDAPE informe sobre el estado del proceso de inscripción de la Resolución N° 583-2017/SBN-DGPE-SDAPE. Al respecto, mediante Memorando N° 2326-2018/SBN-DGPE-SDAPE (foja 49) se informó a esta Subdirección que la referida resolución fue presentada a los Registros Públicos mediante Oficio N° 8601-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2017; título materia de la rogatoria que fue tachado al existir superposición con predios inscritos, por lo que viene realizando el análisis técnico-legal a fin de reingresar la resolución para su calificación registral.

8. Que, el numeral 195.1 del artículo 195° del TUO de la "LPAG", define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

9. Que, el numeral 198.1 del artículo 198° del "TUO de la LPAG", prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 198.4 de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

10. Que, el numeral 198.5 del artículo 198° del "TUO de la LPAG", prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCION N° 385-2018/SBN-DGPE-SDDI**

11. Que, en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por "la administrada", disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el noveno y décimo de la presente resolución.

12. Que, sin perjuicio de lo señalado, mediante Memorando N° 2023-2018/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2018 (foja 56) se remitió copia de la S.I. N° S.I. N° 20125-2018 a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, a fin de que se pronuncie sobre el desistimiento respecto del procedimiento de Inscripción de Primera de Dominio formulado por la S.I. N° 40895-2017, la cual se viene tramitando ante la Subdirección señalada, conforme lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 006-2014/SBN, el Informe de Brigada N° 668-2018/SBN-DGPE-SDDI; y, el Informe Técnico Legal N°453-2018/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO** representada por su Alcalde Hugo Isaías Quispe Mamani, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

P.O.I. 8.0.2.15



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

